

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 4 DE ENERO DE 1941

NUM. 4

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de diciembre de 1940 por el que se señala la remuneración que como sueldo de Ministro ha de figurar en los presupuestos ministeriales.—Página 58.

Otro de 21 de diciembre de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.—Página 58.

Otro de 21 de diciembre de 1940 por el que se dispone cese en la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas don Enrique Suñer Ordóñez.—Página 58.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se dispone que los artículos 11 al 26 del Decreto de 9 de marzo de 1932 se entenderán modificados en el sentido de que las normas contenidas en los mismos serán sustituidas por las que se indican.—Página 59.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 30 de noviembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Eleuterio García Heras y otros.—Páginas 59 a 73.

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 3 de diciembre de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e Individuos de tropa que se relacionan.—Págs. 73 a 77.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de diciembre de 1940 por la que se acuerda la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción del Magistrado de término don Angel Villar y Madrueño.—Página 78.

Otra de 30 de diciembre de 1940 por la que se dispone la separación de la carrera y baja definitiva en el Escalafón de don Rafael Mas Forns, Abogado Fiscal de entrada.—Página 78.

Ordenes de 30 de diciembre de 1940 por las que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a los Jueces de Primera Instancia de entrada que se mencionan.—Página 78.

Orden de 30 de diciembre de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Ricardo Gullón Fernández, Abogadoiscal de entrada.—Página 78.

Otra de 31 de diciembre de 1940 por la que se dispone que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932 que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta nueva disposición con la simple presentación en los mismos del certificado correspondiente expedido con las formalidades legales.—Página 78.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de diciembre de 1940 por la que se concede el traspaso a nombre de «Sobrino de Lucio García» de la autorización de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases con destino a la exportación de conservas vegetales de que venía disfrutando don Lucio García Revilla.—Página 79.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de enero de 1941 por la que se dispone que todas las dependencias envíen a la Subsecretaría un estado-resumen de expedientes ingresados y despachados durante el año 1940.—Página 79.

Rectificación de errata padecida en la inserción de la Orden de 31 de diciembre de 1940, por la que se fijan los precios en canal de carnes de ganado vacuno mayor y menor y de cerda.—Página 79.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 2 y 8 de diciembre de 1940 por las que se da corrida de escalas a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Páginas 79 y 80.

Orden de 14 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia sin sueldo por cinco años al Catedrático accidental de la Universidad de Valladolid don Eduardo Callejo de la Cuesta.—Página 80.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se reglamenta la expedición del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia.—Página 80.

Otra de 31 de diciembre de 1940 por la que se aclara la de 28 de junio sobre relaciones de los Centros de Enseñanza con el Instituto de Material Científico «Leonardo Torres Quevedo».—Página 80.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificación de la convocatoria del concurso de Secretarios de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría.—Páginas 80 y 81.

Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.—Relación de vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales y servicios regionales que se citan.—Páginas 81 y 82.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias).—Rectificación al anuncio referente a la provisión de una vacante de Jefe Químico de los Laboratorios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 82.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 82.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Cándido Souto Rodríguez y doña Concepción Ferreiro Herbón para aprovechar aguas del arroyo Sampayo, en término de Castroverde, provincia de Lugo, con destino a riego de fincas de su propiedad.—Páginas 82 y 83.

Concediendo al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) autorización para derivar aguas del arroyo Aguacebas Chico, con destino al abastecimiento de la población.—Páginas 83 y 84.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 57 a 7

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de diciembre de 1940 por el que se señala la remuneración que como sueldo de Ministro ha de figurar en los presupuestos ministeriales.

Sucesivas ordenaciones presupuestarias han llevado a cabo una obra eficaz de mejora en la dotación del personal al servicio del Estado, en relación con el encarecimiento de la vida y en la medida que la situación de la Hacienda pública permitía. Sólo una dotación ha permanecido inalterable en los presupuestos: ésta fué la de los Ministros cuyas remuneraciones reconocidas como insuficientes, han sido ya rebasadas por las de algunas categorías del personal a sus órdenes, con menoscabo del decoro y representación que están obligados a mantener. El reconocimiento de estos hechos tuvo consagración oficial en los presupuestos de mil novecientos treinta, en que se aumentaron estas remuneraciones que un prurito demoledor dejó sin efecto al advenimiento de la república, al anularse gran parte de la obra legislativa del anterior régimen. Sin perjuicio de que, una vez constituidos los Organos legislativos nacionales, se revisen estas remuneraciones, constituye un deber no soslayar estas necesidades y atenderlas, aunque sea con aquella moderación que establecían los presupuestos de mil novecientos treinta.

En su consecuencia,

D I S P O N G O :

Artículo único.—La remuneración que como suel-

do de Ministro ha de figurar en los presupuestos ministeriales es la de cuarenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

Cesa en el cargo de Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, Delegado del Gobierno en dicha Institución, don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 por el que se dispone cese en la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas don Enrique Suñer Ordóñez.

Por haber sido nombrado para otro cargo, cesa en la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, don Enrique Suñer Ordóñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se dispone que los artículos 11 al 26 del Decreto de 9 de marzo de 1932 se entenderán modificados en el sentido de que las normas contenidas en los mismos serán sustituidas por las que se indican.

A fin de que los beneficios otorgados por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en el párrafo cuarto de su artículo segundo, alcancen en la cuantía proporcional correspondiente a los modestos Agentes que desempeñan en los servicios rurales de Correos una función tan meritoria como indispensable, se hace preciso poner de acuerdo los preceptos de la mencionada Ley con los del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, que fijó los haberes del personal citado.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos once al veintiséis, ambos inclusive, del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, se entenderán modificados en el sentido de que las normas contenidas en los mismos serán sustituidas por las siguientes:

«Las retribuciones de los Carteros rurales se establecerán a razón de una peseta por cada hora diaria de servicio que presten, y las de sus ayudantes a razón de setenta y cinco céntimos.»

«Las de los peatones conductores de la correspondencia, a razón de doscientas pesetas anuales por cada kilómetro diario de recorrido en una sola dirección, y de cien pesetas por cada fracción de kilómetro.»

«Con arreglo a estas normas se determinarán los haberes de los Agentes montados y los de los Carteros-peatones, dadas las condiciones del servicio mixto que desempeñan, en la cuantía correspondiente, con arreglo a las nuevas normas, quedando subsistentes las indemnizaciones asignadas en la actualidad por los conceptos de terreno accidentado y de región de nieves a los Agentes a quienes se acreditan, como asimismo, la de mil pesetas anuales fijada a los Agentes montados para adquisición y sostenimiento de caballería, no pudiéndose asignar en lo sucesivo al personal rural, cualesquiera que sean sus características, un haber que no se ajuste a las nuevas normas ni que sea inferior a setecientas pesetas anuales.»

Artículo segundo.—Las indemnizaciones del diez o veinte por ciento que sobre sus sueldos percibe el personal rural por servicios en terrenos accidentados o zona de nieves, respectivamente, se seguirán determinando por los haberes que percibía este personal en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con lo que determina la Ley del día anterior; no obstante, queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para fijar esas indemnizaciones con arreglo a los sueldos que establece este Decreto, según lo consientan las disponibilidades económicas.

Artículo tercero.—Se establecerá una nueva clase de personal rural, que se denominará Agentes de enlace entre las Oficinas fijas de Correos y las expediciones ambulantes, y cuyas remuneraciones se computarán a razón de lo que corresponda por su recorrido como peatones, incrementándose aquéllas con la indemnización de mil pesetas al año para atender a los gastos que les ocasione el transporte de la correspondencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Eleuterio García Heras y otros.

Por la Presidencia de este Consejo

Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1940 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Eleuterio García Heras y termi-

na con doña María Mari Tur, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
El General Secretario, Arturo Cebrián.
Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eleuterio García Heras D.ª Demetria González Rábanos	Padres	Infantería	Capitán don Eleuterio García González
D. Abelardo Escudero López D.ª Loreto Molina Gavilán	Idem	Inf. Cádiz, 33	Alférez don Alejandro Escudero Molina
D. José González Cal D.ª Josefa Fontela López	Idem	Legión	Brigada don José González Fontela
D. Teodoro Campos Navasal D.ª Catalina Deito Eito	Idem	Inf. Galicia, 19 ...	Sargento don Crescencio Campos Delto
D. Julio Echevarría Munguía D.ª Serafina Ortiz Robredo	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Cabo José María Echevarría Ortiz
D. Cruz Eraso Lizarrondo D.ª Gervasia Urrea	Idem	T.º Montejurra ...	Cabo Antonio Eraso Urrea
D. José Ramón López Díaz D.ª Obdulia Fernández Valiña	Idem	Inf. Montaña, 30 ...	Cabo Santiago López Fernández
D. Cirilo Elvira Martínez D.ª Lorenza Ripa González	Idem	Bón. Sicilia, 8 ...	Cabo Jesús Elvira Ripa
D. Pedro Cámara Palomero D.ª Mauricia Ontañón Aragón	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Fernando Cámara Ontañón
D. Dionisio Echeverría Velaz D.ª Victoria Amillano Etayo	Idem	4.ª Bra. Navarra ...	Cabo Benedicto Echeverría Amillano
D. Antonio Castán Torralba D.ª Angela Garcés Lecina	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Cabo Antonio Castán Garcés
D. Donato Galán Arribas D.ª Antolina Hernández Jiménez	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Cabo Mateo Galán Hernández
D. Manuel Campo Cruz D.ª Manuela Rubias Blanco	Idem	Art. Ligera, 16	Cabo Andrés Campo Rubias
D. Adolfo Calvo Pardo D.ª Carmen Piñeiro Andrade	Idem	Inf. Milán, 32 ...	Soldado Benito Calvo Piñeiro
D. Vicente Puente Ranero D.ª María González Torre	Idem	Art. Ligera, 11 ...	Soldado Sebastián Puente González
D. Nicolás Gómez Garcisánchez D.ª Isabel Zarza Rodríguez	Idem	Art. Ligera, 11 ...	Soldado Rafael Gómez Zarza
D. Francisco Enríquez Guzmán D.ª Josefa Domínguez Enríquez	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Soldado Pedro Enríquez Domínguez
D. José Aldalur Odrias D.ª Dolores Mendizábal	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Basilio Aldalur Mendizábal
D. Primitivo Rodríguez Rogado D.ª Nicanora Fernández Hernández	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Juan Rodríguez Fernández
D. José Rodríguez Cortés D.ª Araceli Vázquez Megías	Idem	Reg. Inf. 3	Soldado José Rodríguez Vázquez

QUE SE CITA

Cantón anual que se le concede — Peséttas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00	Burgos		1	abril	1937	Burgos	Burgos	Burgos	1
4.000,00	Cádiz		15	agosto	1938	Jerez Frontera.	J. Frontera	Cádiz	
4.500,00	Lugo		5	agosto	1937	Lugo	Fornadeiros	Lugo	
3.500,00	Huesca		24	agosto	1936	Huesca	Huesca	Huesca	2
795,50	Burgos		25	agosto	1937	Burgos	S. Martín de Don.	Burgos	
795,50	Navarra		13	abril	1937	Navarra	Artazu	Navarra	
795,50	Lugo		10	enero	1938	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
795,50	Logroño		13	abril	1938	Logroño	Mendavia	Navarra	
795,50	Burgos	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	31	mayo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
795,50	Navarra		10	junio	1938	Navarra	Bearin	Navarra	
795,50	Huesca		24	noviembre	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
795,50	Avila		2	septiembre	1938	Avila	Ballarda	Avila	3
795,50	Lugo		24	febrero	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	Orense		14	julio	1937	Orense	Allariz	Orense	
693,50	Burgos		23	mayo	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50	Segovia		10	julio	1937	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50	Granada		29	agosto	1937	Granada	Conchas	Granada	
693,50	Guipúzcoa		5	agosto	1936	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
693,50	Salamanca		6	septiembre	1938	Salamanca	Parada Rubiales	Salamanca	
693,50	Badajoz		29	julio	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julio Alfaro Jiménez D.ª Lorenza Muñoz	Padres	Reg. Art. 12	Soldado José Alfaro Muñoz
D. Bernardo Alvarez Alvarez D.ª Angela Fernández Fernando	Idem	Bón. Zapadores, 7	Soldado José Raimundo Alvarez Fernández
D. Manuel Aguarón Peesa D.ª Nicolasa Relancio	Idem	Caz. Serrallo, 8	Soldado Santiago Aguarón Relancio
D. Antonio Cruz Santos D.ª Vicenta Cruz Martín	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Juan Cruz y Cruz
D. Isidoro Arroyo Llorente D.ª María Arroyo Martín	Idem	Reg. Farnesio, 10	Soldado Melchor Arroyo Arroyo
D. Lorenzo Corrales Carrasco D.ª Dolores Basilio Alcarío	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Francisco Corrales Basilio
D. Agustín Castro Paz D.ª Martina Balsa Blanco	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Benilde Castro Balsa
D. Rufino García Asenjo D.ª Felipa León Marco	Idem	Art. Ligera, 3	Soldado Pedro García León
D. Jorge Ariza Adiego D.ª Vicenta Muñoz Ros	Idem	Art. Ligera, 11	Soldado Jorge Ariza Muñoz
D. José Alcántara García D.ª Petra Bascón	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado José Alcántara Bascón
D. Paulino Gacía Jiménez D.ª Magdalena González Sáez	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Cesáreo García González
D. Francisco Fernández González ... D.ª Rosa García Gutiérrez	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Paulino Fernández García
D. José Suárez Lens D.ª María Alvite Lens	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Antonio Suárez Alvite
D. José Isasi Belar D.ª María Aguirre	Idem	Bón. Arapiles, 7	Soldado Antonio Isasi Aguirre
D. Felipe Antofianzas Preclado D.ª Luisa Cristóbal Gutiérrez	Idem	Inf. Belén, 24	Soldado Antonio Antofianzas Cristóbal
D. Manuel Espinosa García D.ª Crescencia Nanclares	Idem	Art. Melilla	Soldado Juan Espinosa Nanclares
D. Rufino Cano Díez D.ª Margarita Esteban González	Idem	Inf. Melilla, 3	Soldado Andrés Cano Esteban
D. Marcelino Herrero Pascual D.ª Cándida Pérez Herrero	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Rufino Herrero Pérez
D. Demetrio Elvira Gadea D.ª Mauricia Elvira Abad	Idem	Cab. España, 5	Soldado Demetrio Elvira Elvira
D. Julio Cemborain Irazábal D.ª Cristina García Marco	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Juan Cemborain García
D. Pánfilo Equisoain Teta D.ª Margarita Reta	Idem	Reg. Inf. 23	Soldado Teodoro Equisoain Reta

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	Logroño		7	marzo	1938	Logroño	Cervera del Río A.	Logroño
693,50	León		13	septiembre	1937	León	Villarodrigo de O.	León
693,50	Zaragoza		11	julio	1937	Zaragoza	Calatorao	Zaragoza
693,50	Salamanca		26	julio	1937	Salamanca	V. de los Aires	Salamanca
693,50	Valladolid		1	marzo	1937	Valladolid	Castrodeza	Valladolid
693,50	Huelva		11	abril	1937	Huelva	Encinasola	Huelva
693,50	Lugo		22	febrero	1937	Lugo	Germade	Lugo
693,50	Palencia		22	septiembre	1938	Palencia	Paredes de Nava...	Palencia
693,50	Vizcaya	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	31	diciembre	1937	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya
693,50	Córdoba		13	septiembre	1937	Córdoba	Santaella	Córdoba
693,50	Avila		30	julio	1936	Avila	Madrigal de las T.	Avila
693,50	León		24	febrero	1937	León	Mora de Luña	León
693,50	La Coruña		18	abril	1937	La Coruña	Barca (Negreira)	La Coruña
693,50	Vizcaya		29	agosto	1936	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya
693,50	Logroño		11	septiembre	1937	Logroño	Calahorra	Logroño
693,50	Idem		3	abril	1938	Idem	Briones	Idem
693,50	Valladolid		13	enero	1939	Valladolid	Villavieja	Valladolid
693,50	Segovia		3	octubre	1937	Segovia	Turégano	Segovia
693,50	Burgos		12	diciembre	1936	Burgos	M. de la Sierra	Burgos
693,50	Navarra		16	marzo	1937	Navarra	Sangüesa	Navarra
693,50	Idem		1	mayo	1938	Idem	Mendigorría	Idem

Observaciones

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Cid Gallego D.ª Manuela Romero Alonso	Padres	Inf. Toledo, 26	Soldado Tomás Cid Romero
D. Ramón Castro Casar D.ª Jovina Guede Deza	Idem	8.ª C. Intendencia.	Soldado Santiago Castro Guede
D. José Vidal Sanmiguel D.ª Generosa Fernández Blanco	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Constantino Vidal Fernández
D. Vicente Hernández Morales D.ª Antonia González Morales	Idem	Inf. Canarias, 39 ...	Soldado Fernando Hernández González
D. Francisco Frías Ortega D.ª Victoriana Molinero Ortega	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Corneta Antonio Frías Molinero
D. Venancio Asín Escuder D.ª Rosario Ara Lorente	Idem	Rs. Alhucemas, 57 ..	Soldado Angel Asín Ara
D. Plácido Abadía Penón D.ª María Clavero	Idem	Legión	Legionario Daniel Abadía Clavero
D. Eutiquio Calvo Cámara D.ª Constantina Calle Arroyo	Idem	Idem	Legionario Julián Calvo Calle
D. Felipe Guerra y Guerra D.ª Nemesia Vázquez Ollero	Idem	Idem	Legionario Francisco Guerra Vázquez
D. Miguel Domingo Mompín D.ª Gregoria Molina Serrano	Idem	Idem	Legionario Miguel Salvador Domingo Molina ...
D. Saturnino Caspe Sainz D.ª Julia Ocariz Elvira	Idem	Idem	Legionario Faustino Caspe Ocariz
D. Antonio Rodríguez Nogueira D.ª Carmen Fernández López	Idem	Guardia Civil	Corneta Manuel Rodríguez Fernández
D. Cesáreo Ezquerro Gil D.ª Gregoria San Severino	Idem	Armada	Maquinista José Ezquerro San Severino
D. Fermín Egozcue Echeverría D.ª Juana Soto Narváz	Idem	Tercio Lúcar	Falangista Dionisio Egozcue Soto
D. Valentín Martínez Pérez D.ª Isabel Marqués Marco	Idem	F. E. T. Navarra ..	Falangista José Martínez Marqués
D. Guillermo Echeverría Gofi D.ª Cecilia Zabalegui Ezcurra	Idem	T.º M.ª Nieves ...	Falangista Gaudencio Echeverría Zabalegui
D. Alejo Miguel Martínez D.ª Juana Losantos Abad	Idem	F. E. T. Logroño ..	Falangista Cruz Miguel Losantos
D. Tomás Cubillo Carneros D.ª Juliana Merino Cubillo	Idem	F. E. T. Palencia ..	Falangista Eugenio Cubillo Merino
D. José Gascón Maestu D.ª Fabiana Fernández Maestu	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Jacinto Gastón Fernández
D. Rafael Yaamonde Mourenza D.ª Asunción Mallo Villar	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista Luis Yaamonde Mallo
D. José Sánchez Sánchez D.ª Faustina Gómez Alvarez	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Cleto Sánchez Gómez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Zamora		24	febrero	1937	Zamora	Santibáñez de V...	Zamora	
693,50	Orense		17	septiembre	1936	Orense	Valenzana	Orense	
693,50	Idem		2	diciembre	1936	Idem	Prado	Idem	
693,50	Las Palmas ...		13	mayo	1938	Las Palmas ...	Las Palmas	Canarias	
693,50	Soria		22	agosto	1938	Soria	Dambellas	Soria	3
1.440,00	Zaragoza		7	febrero	1937	Zaragoza	Salvatierra de E...	Zaragoza	
2.106,00	Idem		16	abril	1937	Idem	La Puebla de A...	Idem	
2.106,00	Burgos		24	diciembre	1936	Burgos	Aranda de Duero.	Burgos	
2.106,00	Cáceres		18	agosto	1937	Cáceres	Sierra de Fuentes.	Cáceres	
1.800,00	Zaragoza	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	21	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	4
1.800,00	Idem		25	septiembre	1936	Idem	Mendavia	Navarra	
3.200,00	Orense		12	febrero	1937	Orense	Villamartin Vrras.	Orense	
4.000,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña ..	
693,50	Navarra		17	junio	1937	Navarra	Etulain	Navarra	
693,50	Idem		15	junio	1937	Idem	Cascante	Idem	3
693,50	Idem		21	septiembre	1936	Idem	Obanos	Idem	
693,50	Logroño		16	noviembre	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50	Palencia		9	febrero	1939	Palencia	Perazancas de O...	Palencia	
693,50	Alava		6	diciembre	1936	Alava	Oyon	Alava	
693,50	La Coruña ...		13	mayo	1937	La Coruña	Santiago de Ctela.	La Coruña ..	5
693,50	Toledo		3	septiembre	1937	Toledo	S. Román de los M.	Toledo	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Tomás Moraga de la Paz D.ª Domíngua Barrios	Padres	F. E. T. Logroño ..	Falangista Luis Moraga Barrios
D. Antonio Cerpa Valverde D.ª Carmen Gijón González	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Antonio Cerpa Gijón
D. José María Errandonea Urroz ... » Alejandro Sanz Sanz	Padre	Inf. América, 23 ...	Sargento don Damián Errandonea Zugarramurdi
» Alfonso Castro Ponce	Idem	Automovilismo	Sargento don Pedro Sanz Martínez
» Tomás Iglesias Lorenzo	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Cabo Alfonso Castro Ruiz
» Andrés Arreche Elósegui	Idem	Armada	Cabo José Iglesias Pérez
» Juan Cruz Imaz Berra	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Ignacio Arreche Gorrigarán
» Andrés Cortés Esperanza	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Román Imaz Pyarbide
» Juan Márquez Curado	Idem	Caz. Numancia, 6 ...	Soldado Aniceto Cortés Ansó
» Pedro Antepara Sabarte	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Márquez García
» Mariano Antolín Palacín	Idem	Rgs. Tetuán, 1	Soldado Paulino Antepara Basabe
» Manuel Casao Pina	Idem	Legión	Legionario Acacio Antolín Tejedo
» Manuel Hernáez Tomé	Idem	Idem	Legionario Domingo Casao Salinas
» Quintín Arce Gullarte	Idem	F. E. T. Logroño ..	Falangista Francisco Hernáez Altuzarra
» Matías Alava Reinaldos	Idem	F. E. T. Burgos ..	Falangista Pedro Arce Barrio
» José Cuervo Méndez	Idem	Tercio Lácar	Falangista José Alava Matute
» Juan Muelas Moreno	Idem	F. E. T. Galicia ...	Falangista Aquilino Cuervo Fernández
» Anselmo Cortés Barrado	Idem	F. E. T. Navarra ..	Falangista Emiliano Muelas Moreno
D.ª Carmen González Pedraza	Madre	T.º M.ª Molina ...	Falangista Cristóbal Cortés Barrado
» Faustina García García	Idem	Armada	Jefe Intervención don Luis Ortiz González
» Cruz López de la Peña	Idem	Inf. S. Marcial, 22 ...	Teniente don Emerenciano Valtierra García
» Angela Tudela Calvo	Idem	2.ª Bra. Castilla ...	Teniente don Ignacio Hortal López
» Consuelo Alvarez López	Idem	Veterinaria	Veterinario don Félix Gómez Tudela
» Dionisia Alonso Ochoa	Idem	Legión	Sargento don Luis Alvarez López
» Isabel Mayoral Fernández	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Sargento don Anastasio Alonso Alonso
» Cándida Maure Costas	Idem	F. E. T.	Sargento don Pablo García Mayoral
» Luisa Esnaola Machicote	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ...	Sargento don Isidoro Lahera Maure
» María Seisdedos Grande	Idem	Inf. América, 23 ...	Cabo Benito Maquirriain Esnaola
» Emilia Gata Hernández	Idem	Legión	Cabo Silvestre Santos Seisdedos
» Maravillas Armendáriz Veremendi	Idem	Idem	Cabo Luis Portillo Gata
» Crisanta Herranz Herranz	Idem	Bón. Sicilia, 8	Cabo José María Barandalla Armendáriz
» Carmen Rodeiro López	Idem	Inf. Toledo, 26	Cabo Angel Herranz Herranz
» Benita Muñoz Alonso	Idem	Inf. Simancas, 40 ...	Soldado Juan Varela Rodeiro
» Concepción Caro y Caro	Idem	Aerostación	Soldado Claudio Muñoz Muñoz
» Guillerma Asenjo Martín	Idem	Caz. S. Fernando, 1 ...	Soldado Manuel Pinto Caro
» Sara Escalona Alfonso	Idem	Caz. Ceriñola, 6 ...	Soldado Cipriano Garijo Asenjo
» Dolores García Rodríguez	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Agapito Herrán Escalona
» Martina Urrizola Emizcoz	Idem	Reg. Art. 45	Soldado Manuel González García
» Consuelo Escanciano Albalá	Idem	Bón. Sicilia, 8	Soldado Telesforo Lacabe Urrizola
» María Cabrera Machuca	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Julio Saguillo Escanciano
» Felipa Pascual Ramos	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Manuel Gómez Cabrera
» Apolonia Hernández Castrillo	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Efrigenio García Pascual
» Dolores Manzano Rico	Idem	Inf. S. Marcial, 22 ...	Soldado Lorenzo Arráñez Hernández
» Matilde Elorriaga Barúa	Idem	Reg. Art. 3	Soldado Antonio Blanco Manzano
» Eustaquia Martínez García	Idem	F. E. T. Navarra ...	Falangista Felipe Zamallos Elorriaga
		C. Combate, 2	Soldado Máximo Tejedor Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	Logroño		7	enero	1937	Logroño	El Ranillo	Logroño
693,50	Sevilla		7	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla
3.500,00	Navarra		29	abril	1938	Navarra	Sumbilla	Navarra
1.400,00	Guadalajara ...		29	enero	1938	Guadalajara ...	Molina de Aragón.	Guadalajara
795,50	Sevilla		25	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla
2.512,00	La Coruña		2	septiembre	1938	La Coruña	Serantes	La Coruña ..
693,50	Guipúzcoa		23	noviembre	1936	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa ..
693,50	Navarra		25	septiembre	1937	Navarra	Goizueta	Navarra
693,50	Idem		28	mayo	1937	Idem	Gardi	Idem
693,50	Sevilla		23	mayo	1938	Sevilla	Los Palacios	Sevilla
1.440,00	Alava		6	mayo	1937	Alava	Echevarri-Viña	Alava
2.142,00	Burgos		7	marzo	1937	Burgos	Bievistio de M...	Burgos
2.106,00	Zaragoza		8	septiembre	1938	Zaragoza	Belchite	Zaragoza ..
693,50	Logroño		7	enero	1937	Logroño	Huércanos	Logroño
693,50	Burgos		25	noviembre	1936	Burgos	Celada de la Torre	Burgos
693,50	Navarra		7	abril	1937	Navarra	Tudela	Navarra
693,50	Oviedo		23	abril	1938	Oviedo	Ibias	Oviedo
693,50	Cuenca		6	octubre	1938	Cuenca	Villaconejos	Cuenca
693,50	Teruel		24	agosto	1937	Teruel	Bello	Teruel
10.000,00	Valladolid	Estatuto de Cla-	23	julio	1936	Valladolid	Pasajes	Guipúzcoa ..
5.000,00	Burgos	ses Pasivas del	8	enero	1938	Burgos	Burgos	Burgos
5.000,00	Salamanca	Estado de 22	29	marzo	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca ..
4.000,00	Soria	de octubre de	21	enero	1939	Soria	Agreda	Soria
3.500,00	Orense	1936	15	enero	1938	Orense	Barco de Vrras...	Orense
3.500,00	Soria		16	diciembre	1937	Soria	San Leonardo	Soria
2.106,00	Santander		3	enero	1938	Santander	Barcenaciones	Santander ..
3.500,00	Pontevedra		11	septiembre	1938	Pontevedra	Tiy	Pontevedra..
795,50	Navarra		14	mayo	1938	Navarra	Pamplona	Navarra
2.178,00	Salamanca		27	febrero	1937	Salamanca	Villarino de los A.	Salamanca ..
2.178,00	Badajoz		20	febrero	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz
795,50	Navarra		22	octubre	1936	Navarra	Cirauqui	Navarra
795,50	Segovia		25	abril	1938	Segovia	Aldea Real	Segovia
693,50	La Coruña		4	septiembre	1938	La Coruña	Grandal	La Coruña ..
693,50	Soria		23	julio	1936	Soria	Robledo de Corpes	Guadalajara
693,50	Sevilla		25	julio	1937	Sevilla	Bomares	Sevilla
693,50	Soria		20	julio	1937	Soria	Duruolo de la S...	Soria
693,50	Logroño		7	enero	1938	Logroño	Sajazarga	Logroño
693,50	Badajoz		9	enero	1938	Badajoz	Fuente de Cantos.	Badajoz
693,50	Navarra		17	enero	1938	Navarra	Pamplona	Navarra
693,50	León		5	octubre	1937	León	Jabero	León
693,50	Sevilla		11	febrero	1937	Sevilla	Benacazón	Sevilla
693,50	Salamanca		28	julio	1936	Salamanca	Torresmenudas	Salamanca ..
693,50	Burgos		14	septiembre	1937	Burgos	Palacios de la S...	Burgos
693,50	Sevilla		15	agosto	1938	Sevilla	Estepa	Sevilla
693,50	Vizcaya		3	julio	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya
693,50	Soria		9	noviembre	1938	Soria	Reznos	Soria

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Castora Lázaro García	Madre	Reg. Art. 11	Soldado Tomás García Lázaro
» Felisa Martín Manso	Idem	Inf. Argel, 37	Soldado Félix Andrés Martín
» Pilar Alvarez Rueda	Idem	Legión	Legionario Antonio Perales Alvarez
» Benita Escusol Pascual	Idem	Idem	Legionario Tomás Estaram Escusol
» Manuela Varela Barreiro	Idem	Idem	Legionario Alejandro Gamero Varela
» María Balbina Rodríguez Barreiro	Idem	Idem	Legionario Saturnino Páramo Rodríguez
» Benita Escudero Olmedo	Idem	Idem	Legionario Fernando Moral Escudero
» Josefa Clemente Caudevilla	Idem	Idem	Legionario Juan Buey Clemente
» Francisca Sanz García	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Pablo Calonge Sanz
» Engracia Arroyo Sebastián	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Irineo Ortega Arroyo
» Cirila Aguado Herranz	Idem	F. E. T. Segovia	Falangista Juan José de Frutos Aguado
» Emilia Coca Pérez	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Francisco Vega Coca
» Rapona Alonso Martínez	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista José Ramón Alonso Martínez
» Africa Osuna Morentes	Viuda	Infantería	Capitán don José Lacumbra Grosso
» Valentina Lahuerta Laborda	Idem	Inf. Gerona, 18	Teniente don Plácido Lázaro Pintado
» María España Cruz	Idem	Reg. Melilla, 2	Teniente don Saturnino Rodríguez Martín
» Andrea María Victoria Gonzalvo y González	Idem	Regs. Tetuán, 3	Teniente don Daniel Gabaldón García
» Emilia Dilla Carpintero	Idem	Ingenieros	Teniente don Ramón Ayuso Busquet
» Amalia Ucilda Gavilanes	Idem	Guardia Civil	Capitán don Juan Aranguren Ponte
» Sebastiana Mendiara Cativilla	Idem	Carabineros	Teniente don Manuel Palacios Galindo
» Faustina Viniegra Rosainz	Idem	Inf. Bailén, 24	Alférez don Julio Muñoz Hernández
» Amalia Casado Marugán	Idem	Infantería	Sargento don José de la Rosa Madruga
» Eufemia Solsona Palomo	Idem	Guardia Civil	Sargento don Santiago Lizanda Salvador
» Esperanza Escudero García	Idem	Zapadores, 7	Cabo Jesús Furones Furones
» Marina Alvarez Pérez	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Evaristo Pérez Morales
» Felisa Hernández Sánchez	Idem	Reg. Art. 13	Soldado Eulogio Martín Castro
» Petra del Amo Pérez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Rogelio Merino del Amo
» María Forján Varela	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Guillermo Lens Rivas
» Candelaria Cuesto Ponce	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Salas Ramírez
» Julia Vázquez Vázquez	Idem	C. Combate, 2	Soldado Antonio Calviño Vázquez
» Asunción Aller Aller	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Ladislao González Aller
» María Miñones Senra	Idem	Reg. Art. 16	Soldado José Lavandeira Gándara
» María Castro López	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Isaac Villanueva Cerdeira
» Quiteria Martín Hospital	Idem	Bón. O. P. 408	Soldado Esteban Buñuales Andrés
» Francisca Roco Ruano	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Angel Burgos Molinos
» Ramona Martínez Castro	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado José Conceiro Sánchez
» Florentina Cabrera Luján	Idem	Inf. Canarias, 39	Soldado Juan Medina Ramos
» Josefa Hernández Gil	Madre	Inf. Oviedo, 8	Soldado Manuel Angulo Hernández
» Teresa Castellano Parra	Viuda	Inf. Argel, 27	Soldado Gerardo Neila Majada
» Sara Araujo Lago	Idem	Reg. Art. 15	Soldado Francisco Collazo Alonso
» Victoria Rivas Blas	Idem	Regs. Tetuán, 1	Soldado Primitivo Casado Esteban
» Josefa Elvira Morán	Idem	Legión	Legionario Calixto Martín Fernández
» Josefa Alvarez Pérez	Idem	Idem	Legionario Enrique Fojaco Fernández
» Alfonsa Argonilla Vega	Idem	Idem	Legionario Patricio Martínez Morales
» Lucía Arpa Polo	Idem	Idem	Legionario Julián Cebrían Vizarraga
» Rosario Pardo Gutiérrez	Idem	Guardia Civil	Guardia Emilio Fernández Alberdi
» Carmen Martínez González	Idem	Idem	Guardia Francisco Merino Anciano
» Concepción Tamargo Alvarez	Idem	Idem	Guardia Rafael Fernández Fernández
» Dolores Camacho Vila	Idem		
» Ana García Ríquez			
» Carmen García Camacho			
» Dolores García Camacho			
D. Patricio García Camacho	Huérfanos	Idem	Corneta Ramón García Arroyo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Diputación
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Burgos		18	febrero	1939	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50	Zamora		28	marzo	1938	Zamora	Villalube	Zamora	3
2.106,00	Oviedo		11	julio	1938	Oviedo	Tudela de Veguín	Oviedo	
2.106,00	Zaragoza		18	octubre	1936	Zaragoza	Zaragozá	Zaragoza	
2.106,00	Lugo		24	marzo	1938	Lugo	Lugo	Lugo	12
2.106,00	Idem		6	enero	1938	Idem	Ribadelouro	Idem	
2.106,00	Santander		25	agosto	1938	Santander	Santander	Santander	
1.800,00	Zaragoza		21	abril	1937	Zaragoza	Uncastillo	Zaragoza	
693,50	Soria		29	diciembre	1938	Soria	Coraleda	Soria	3
693,50	Vizcaya		6	abril	1937	Vizcaya	Orduña	Vizcaya	
693,50	Segovia		10	abril	1937	Segovia	Melcher de Cercos	Segovia	
693,50	Zamora		11	abril	1937	Zamora	Asparlegos	Zamora	
693,50	Oviedo		31	octubre	1936	Oviedo	San Cucao de Ll.	Oviedo	
7.500,00	Madrid		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	9
5.000,00	Zaragoza		31	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	10
5.000,00	Málaga		25	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	11
5.000,00	Madrid		25	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	3
5.000,00	Idem		23	julio	1936	Idem	Idem	Madrid	12
7.500,00	Badajoz		3	abril	1938	Badajoz	La Coruña	La Coruña	
5.000,00	Huesca		23	septiembre	1937	Huesca	Jaca	Huesca	
5.000,00	Logroño		12	mayo	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
3.500,00	Cáceres		29	julio	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
3.300,60	Teruel		3	enero	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
795,50	Zamora	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	23	mayo	1937	Zamora	Cristana de Tera	Zamora	
795,50	Pontevedra		2	octubre	1938	Pontevedra	Lavadores	Pontevedra	
693,50	Salamanca		6	enero	1937	Salamanca	Santibáñez de B.	Salamanca	
693,50	Palencia		8	abril	1937	Palencia	Villaverde la Peña	Palencia	
693,50	La Coruña		2	enero	1937	La Coruña	Padrón	La Coruña	
693,50	Huelva		10	octubre	1937	Huelva	Valverde del Cmo.	Huelva	
693,50	Lugo		1	septiembre	1937	Lugo	Maiza	Lugo	
693,50	León		13	noviembre	1937	León	Quintanilla del M.	León	
693,50	La Coruña		22	febrero	1937	La Coruña	S. Vicente de V.	La Coruña	
693,50	Orense		18	abril	1937	Orense	Irijo	Orense	
693,50	Zaragoza		1	febrero	1938	Zaragoza	Pastriz	Zaragoza	3
693,50	Cáceres		5	febrero	1939	Cáceres	Brozas	Cáceres	
693,50	La Coruña		25	mayo	1938	La Coruña	Rodeiro	La Coruña	
693,50	Las Palmas		11	septiembre	1937	Las Palmas	Galdar	Canarias	
693,50	Huelva		17	noviembre	1937	Huelva	Al.ª Redondela (I. C.ª	Huelva	
693,50	Cáceres		20	enero	1937	Cáceres	Garganta	Cáceres	
693,50	Pontevedra		9	marzo	1937	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
1.530,00	Guadalajara		16	enero	1939	Guadalajara	Hita	Guadalajara	
2.106,00	Salamanca		3	julio	1938	Salamanca	Sarradilla del A.	Salamanca	
2.106,00	Oviedo		5	enero	1937	Oviedo	Otalaya	Oviedo	
2.250,00	Madrid		16	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.800,00	Zaragoza		21	febrero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.200,00	Vizcaya		15	abril	1938	Vizcaya	Erandio	Vizcaya	
3.100,00	Jaén	19	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén		
3.100,00	Oviedo	17	noviembre	1936	Oviedo	Avilés	Oviedo		
3.100,00	Jaén	2	mayo	1937	Jaén	Martos	Jaén	14	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Julia Casas Gracia	Viuda	Carabineros	Carabinero Félix Herrando Gonzalvo
» Juana Echeverría Miguélez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Julián Esain Aranguren
» Delfina Cerracín de Rueda	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pedro Domínguez Sanz
» Vicenta Antonina González Lapuente	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Félix Chavarri Pascual
» Tomasa Sánchez Puzón	Idem	Regs. Larache, 4	Maestro don Andrés López Vázquez
» Concepción Hebra de la Cruz	Idem	E. M.	Comandante don Fernando del Aguila y Rada
» Concepción Mulero Mifiano	Idem	Infantería	Teniente don Germán Muñoz Giner
» Esperanza Asenjo Ordóñez	Idem	Caballería	Subteniente don Teodoro Delgado Izquierdo
» Juana Delgado Garrido	Idem	Guardia Civil	Guardia Pedro Martín García
» Isabel González Peñalver	Madre	Idem	Guardia Enrique Jiménez González
» Teonila Ortega García	Viuda	Idem	Guardia Benito González Martín
» Carmen de Cubas y Pafia	Idem	E. M.	Teniente Coronel don José Ortega Moliner
» María Neyra Gasset	Idem	Idem	Teniente Coronel don Eduardo Basega Recarte
» Josefa Fernández Olcina	Idem		
» Dolores Martínez Oliver	Idem		
D. José Martínez Fernández			
D. ^a María Luisa Martínez Fernández	Huérfanos	Infantería	Teniente Coronel don Enrique Martínez Morenc
D. María Victoria Martínez Fernández			
D. Francisco Manuel Martínez Fernández			
D. ^a Rafaela Díez Gregorio	Viuda	Caballería	Teniente Coronel don Nicolás Torio González
» Sofía Castrillo Fernández	Idem	Infantería	Comandante don Miguel Martínez de Septién Gómez
» Pilar Hurtado Llamas	Idem	Ingenieros	Comandante don Luis Noreña Ferrer
» Casilda Moraleda Miján	Idem	Infantería	Teniente don José Sandoval Lara
» Ascensión Reza Sáez	Idem	Caballería	Teniente don Indalecio Ruiz Cossio
» Carmen Castillo Puga	Idem	Infantería	Alférez don Rafael Alcalá Serrano
» Gloria Rodríguez Cascales	Idem	Idem	Alférez don Ricardo Cabezón Hilanderas
» Vicenta Pizarro Caba	Idem	Alabarderos	Guardia don Antonio Corralero Osorio
» Isabel Pérez Pardo	Idem	Infantería	Sargento don Pedro Nieva Martínez
» Isabel Ojeda García	Idem	Guardia Civil	Guardia Francisco Cano Ojeda
» María Mari Tur	Idem	Idem	Guardia José Torres Torres

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Subvenciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.800,00	Zaragoza	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	23	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	3	
693,50	Navarra		19	octubre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra		
693,50	Valladolid		15	enero	1939	Valladolid	P. de S. Esteban...	Valladolid ..		
693,50	Teruel	5	agosto	1938	Teruel	Griegos	Teruel	15		
1.000,00	Cádiz	29	febrero	1939	Ceuta	Alcazarquivir	Cádiz			
2.250,00	Madrid	Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. núme- ros 101 y 177).	4	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	16	
2.500,00	Madrid	Artículo 2.º del Decreto núme- ro 92 de 2 de diciembre d 1936 (B. O. nú- mero 51) y Or- den de Hacen- da de 31 de agosto de 1940 (B. O. núme- ro 248)	6	octubre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	17	
2.587,50	Salamanca		10	noviembre	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca ..		
1.550,00	Ciudad Real ...		23	agosto	1936	Ciudad Real ...	Malagón	Ciudad R.		
1.600,00	Albacete		27	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete		18
1.550,00	Burgos		24	julio	1936	Burgos	Villaldemiro	Burgos		19
11.000,00	Madrid	Decreto de 18 de abril de 1938 B. O. núme- ro 549)	9	noviembre	1936	Madrid	Burgos	Idem	21	
11.500,00	Idem		27	agosto	1936	Idem	Madrid	Madrid		
11.000,00	Valencia Cid ...	26	julio	1936	Valencia Cid ...	Alcoy	Alicante	20		
11.000,00	Madrid	29	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21		
10.100,00	Burgos	29	noviembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos			
9.000,00	Madrid	Decreto de 18 de abril de 1938 B. O. núme- ro 549)	7	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21	
5.000,00	Toledo		24	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo		
5.000,00	Guipúzcoa		1	agosto	1936	San Sebastián..	San Sebastián	Guipúzcoa ..		
5.000,00	Madrid		10	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
5.000,00	Idem		22	julio	1936	Idem	Idem	Idem		
7.500,00	Idem		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem		
3.500,00	Valencia Cid ...		26	septiembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid..	V. Cid		
3.100,00	Almería		2	junio	1938	Almería	Almería	Almería		
3.100,00	Baleares		14	agosto	1936	Baleares	Ibiza	Baleares		

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, y en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede por estar comprendidos en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se hará en compatibilidad con el sueldo que percibe el interesado como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151). Al propio tiempo se les desestima la petición de pensión que solicitan por muerte de su otro hijo Alfonso Campos De-Hito, toda vez que con la que se les concede pierden la condición legal de pobreza que determina el artículo 71 del referido Estatuto.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les concede en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento y en compatibilidad con el haber pasivo que percibe el recurrente como Secretario jubilado de Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. La percibirán en coparticipación desde la fecha que se indica hasta el día 8 de febrero de 1939, fecha en que

falleció la esposa del recurrente doña Asunción Mállo Villar, y por entero, desde el indicado día, el recurrente don Rafael Baamonde. El abono global se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo pudieran haber recibido a cuenta del presente señalamiento.

6. Se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo que percibía el causante a su fallecimiento como comprendido en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida, por orden de 30 de diciembre de 1939, por haberse acreditado posteriormente que el causante, en el día de su fallecimiento, tenía la categoría de sargento provisional. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se le hace el presente señalamiento por haber sido declarado hecho de guerra en el que halló muerte el causante, por orden de 23 de octubre de 1940 (D. O. número 244), estando por tanto comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido la interesada a cuenta del presente señalamiento.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por orden de 10 de agosto de 1938 (B. O. núm. 49), por haberse comprobado que el causante murió en la defensa del edificio de la Escuela Superior de Guerra, cuyo hecho ha sido declarado acción de guerra según orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército de 20 de noviembre de 1940, estando por tanto comprendida la interesada en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pa-

sivas del Estado. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria del 50 por 100 del sueldo del causante que le fué concedida a la interesada por orden de 7 de junio de 1939 (B. O. núm. 176), por haberse comprobado posteriormente que el citado causante murió luchando contra los rojos en la plaza de Guadalajara, cuya acción ha sido declarada como de guerra por orden de 23 de octubre de 1940 (D. O. número 244), estando por tanto comprendida la interesada en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se hará en tanto conserve la aptitud legal la beneficiaria y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de diciembre de 1939 por haberse comprobado posteriormente que el causante había sido ascendido al empleo que se cita en la relación con la antigüedad del día de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

12. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento. El abono se hará en compatibilidad con la pensión que viene percibiendo la interesada con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida a la interesada por orden de 3 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 6), por haberse comprobado que el causante fué

ascendido por méritos de guerra, y por proceder del empleo de brigada de la escala profesional del Ejército le corresponde la cantidad que se le asigna, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. La percibirán en la siguiente forma: La mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales entre los cuatro huérfanos, que la percibirán las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, y el varón, hasta el 28 de junio de 1957, fecha en que cumplirá su mayoría de edad; los menores lo harán por mano de su representante legal, caso de perder alguno de ellos la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los beneficiarios por cuenta del presente señalamiento.

15. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por acreditarse en el expediente que el causante falleció de paludismo, teniendo en cuenta que el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del Reglamento para su aplicación, preceptúan que los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirida en campaña, no da derecho a pensión extraordinaria, ahora bien, como comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del mencionado Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

16. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por no estar comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado ni en el artículo segundo del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51). Ahora bien, estándolo en los Decretos que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

17. Se ratifica por el presente se-

ñalamiento el que le fué hecho por orden de 21 de octubre de 1939 (D. O. número 21), una vez revisado el expediente conforme determina la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. DEL ESTADO número 199), como comprendida la interesada en la Legislación que se cita en la relación. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, quedando rectificada al propio tiempo la fecha desde la que debe empezar a percibir la pensión, que lo será desde la que se indica en la relación, en lugar de la que figuraba en el anterior señalamiento.

18. Se le desestima la pensión equivalente al sueldo entero del causante por no comprender a las madres el Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. DEL ESTADO número 549). Ahora bien, como comprendida en la Legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante y que le fué concedida por orden de 16 de junio de 1937, por haberse comprobado documentalmente que el causante fué muerto por el enemigo al intentar pasarse de la zona roja a las filas del Ejército Nacional, y como comprendida en la Legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

20. Acreditado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y como comprendidos los recurrentes en el Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad a repartir por partes iguales entre los huérfanos, los cuales recibirán su parte, las hembras, en tanto conserven la

aptitud legal, y los varones hasta el mismo día en que cumplan su mayoría de edad, debiendo hacerlo los menores por mano de su tutor. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
El General Secretario, Arturo Cebrián.

Señalamiento de haber pasivo

(Varias Armas)

ORDEN de 3 de diciembre de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado con derecho al haber pasivo que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Ingenieros don Miguel Calvo Roselló y termina con el Carabinero Manuel Díaz Pérez».

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—
El General Secretario, Arturo Cebrián.

Ilmo. Sr....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto de residencia de Hacienda	
D. Miguel Calvo Roselló	Coronel	Ingenieros...	Retirado	975.00	1	junio	1940	Valencia	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Herenegildo.
D. Faustino Ortiz Montero	Sub. Farm.	S. M.	Idem	975.00	1	abril	1939	Madrid	
D. Justo González Martínez	Coronel	Infantería...	Reserva	850.00	1	enero	1940	Badajoz	
D. Eugenio Bravo García	Comandante	Ingenieros...	Retirado	825.00	1	dicbre.	1940	Madrid	
D. Leóndes Hermoso López	Coronel	Artillería	Idem	1.125.00	1	sepbre.	1940	Granada	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Herenegildo.
D. Carlos Rivera Mallaina	T. Coronel	Caballería...	Idem	825.00	1	mayo	1940	Jerez	
D. Emilio Díaz Moreu e Irisarry	Idem	Infantería...	Reserva	791.66	1	abril	1940	Madrid	
D. Angel García Argente	Jefe Intro.	Marina	Retirado	1.283.33	1	febrero	1940	Idem	
D. Manuel Santos Freire	Coronel	G. Civil	Idem	975.00	1	agosto	1940	Idem	
D. Enrique García Grosso	T. Coronel	Carabineros.	Idem	975.00	1	octubre	1940	Idem	
D. Ricardo Muntiel Tamayo	Idem	Artillería	Idem	825.00	1	junio	1940	Valencia	
D. Pedro María Pasquin de Vivar	Comandante	Marina	Idem	916.66	1	julio	1940	Madrid	
D. Miguel Oñate Mollat	Idem	Idem	Idem	791.66	1	julio	1940	Idem	
D. Mateo Oliver Pol	Farmac.º M.	Artillería	Idem	675.00	1	agosto	1940	Idem	
D. Manuel de Mérida Nicelich	Comandante	S. M.	Idem	412.50	1	julio	1940	Málaga	
D. Alberto Monserrat Peña	Idem	Carabineros.	Idem	375.00	1	octubre	1940	Madrid	
D. José María Montero Jiménez	Capitán	Infantería...	Idem	300.00	1	novbre.	1939	Sevilla	
D. Juan Martínez Laredo	Teniente	Marina	Idem	833.33	1	julio	1940	Madrid	
D. Plácido López Cancho	Idem	Infantería	Idem	712.40	1	octubre	1940	Soria	
D. Tomás Zamora Soria	Idem	Idem	Idem	617.50	1	octubre	1940	Valencia	
D. Medin Benasach Agulla	Idem	Idem	Idem	562.50	1	enero	1939	El Ferrol del C.	
D. Julián de la Cruz Martínez.	Idem	Idem	Idem	562.50	1	febrero	1939	Logroño	
D. José García Martín	Idem	Idem	Idem	562.50	1	febrero	1940	Granada	
D. Miguel González Ortiz	Idem	Artillería	Idem	712.49	1	octubre	1940	Alicante	
D. Jesus Ferrero Freire	Idem	G. Civil	Idem	712.49	1	octubre	1940	La Coruña	
D. Gregorio García Esteban	Idem	Idem	Idem	712.49	1	octubre	1940	Soria	
D. Aparicio Rozalén Espada	Idem	Idem	Idem	562.50	1	junio	1940	Horcajada	
D. Damián Astudillo Sanchez	Idem	Idem	Idem	562.50	1	mayo	1940	Madrid	
D. Julián Morgado Javier	Idem	Idem	Idem	562.50	1	sepbre.	1939	Cáceres	
D. Leonordo García Geroná	Idem	Idem	Idem	562.50	1	febrero	1939	Córdoba	
D. Honorino Aguirre Mijangos.	Idem	Idem	Idem	562.50	1	dicbre.	1939	Huesca	
D. Juan Arbana Dominguez	Idem	Idem	Idem	212.50	1	abril	1940	Pamplona	
D. Germán González Fernández	Idem	Carabineros.	Idem	712.49	1	agosto	1940	Santander	
D. Juan Monserrat Fernández.	Idem	Idem	Idem	562.50	1	agosto	1939	Huesca	
D. Francisco Fernández Pérez.	Idem	Idem	Idem	562.50	1	agosto	1939	Huesca	

Nombre	Grado	Región	Fecha	Cantidad	Observaciones
D. Juan de Miguel Rodríguez	Idem	Idem	1 octubre 1939	562,50	
D. Gregorio Pérez Morán	Idem	Idem	1 octubre 1939	324,99	
D. Pedro Gómez González	Idem	Idem	1 octubre 1940	712,49	
D. Juan Martorell Fuster	Idem	Idem	1 octubre 1940	712,49	
D. Rafael Rodríguez Sangrador	Idem	Idem	1 octubre 1940	712,49	
D. Emilio Monleón Domingo	Idem	Idem	1 octubre 1940	562,50	
D. Pedro Castell Ibars	Idem	Idem	1 octubre 1940	562,50	
D. Francisco Mata López	Idem	Idem	1 octubre 1940	337,50	
D. Eusebio Heras Laforte	Idem	Idem	1 octubre 1940	325,00	
D. Ramón Fontanet Franquet	Idem	Idem	1 octubre 1940	316,24	
D. Antonio Olmeda Ramirez	Idem	Idem	1 octubre 1940	712,49	
D. Gerardo Miguel Marin	Idem	Idem	1 octubre 1940	562,50	
D. Juan García Jorge	Idem	Idem	1 octubre 1940	712,49	
D. Mercedes Mauricio Cáceres	Idem	Idem	1 octubre 1940	712,49	
D. Galindo	Idem	Idem	1 octubre 1940	600,00	
D. Juan Fernández del Amo	Idem	Idem	1 octubre 1940	600,00	
D. José del Campo García	Idem	Idem	1 octubre 1940	562,50	
D. Fernando Chaves Castaño	Idem	Idem	1 octubre 1940	166,65	
D. Vicente Delicado Carretero	Idem	Idem	1 octubre 1940	309,03	
D. Juan Durán Miralles	Idem	Idem	1 octubre 1940	219,75	
D. Arturo Fernández Fernández	Idem	Idem	1 octubre 1940	309,37	
D. Salustiano Martínez Baquedano	Idem	Idem	1 octubre 1940	294,75	
D. Leandro Duñas Benito	Idem	Idem	1 octubre 1940	237,66	
Francisco García Expósito	Idem	Idem	1 octubre 1940	237,66	
Fulgencio Montilla Jiménez	Idem	Idem	1 octubre 1940	25,00	
Emilio Martín Maicas	Idem	Idem	1 octubre 1940	213,32	
Antonio García Díaz	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Arnado Sedano Andrés	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Nicasio Gutiérrez Monje	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Jacinto González Morquillas	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Julio García Villaverde	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Miguel Carreira Castro	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
José Rosell Rubio	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
José Alvarez Parreño	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Antonio de la Casan Sotillo	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Idefonso Mancheño Carbonero	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Leoncio Ortega González	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Manuel del Pino del Pino	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Inocencio Blanco Collado	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Manrique Quirós Maglietti	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	
Manuel Gómez Delgado	Idem	Idem	1 octubre 1940	240,00	

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por una Medalla de Sufrimiento por la Patria, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones
					Día	Mes Año	Punto residencia	Delegación de Hacienda	
Juan Reina Domínguez	Guardia 1.º	G. Civil	Retirado	240,00	1 octubre 1940	Málaga	Málaga	Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por una Medalla de Sufrimiento, que le será abonada hasta el 31 de agosto de 1941.	
Primitivo Calzada Rodríguez	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Zamora	Zamora	(q)	
Marcelino Leonardo de León	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Teruel	Teruel		
Cayetano Mazón Sarmiento	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Linares	Jaén		
Florentino Repún Cavero	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Jaca	Huesca		
Juan Pérez Enrích	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Palatrugell	Gerona		
Eugenio Jiménez Sáez	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Madrid	D. G. Dda.		
Antonio Estévez Rubiño	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Alicante	Alicante		
Isidoro Temprano Martín	Idem	Idem	Idem	217,32	1 novbre. 1940	Valladolid	Valladolid		
Teodoro Hurta y Jiménez	Idem	Idem	Idem	217,32	1 abril 1940	Cáceres	Cáceres		
Andrés Parra Gómez	Idem	Idem	Idem	210,00	1 sepbre. 1940	Alconchel	Cuenca		
José Mira Arellano	Idem	Idem	Idem	210,00	1 octubre 1940	Almuñécar	Granada		
Luis Sancho Ballesteros	Idem	Idem	Idem	41,06	1 febrero 1940	Madrid	D. G. Dda.		
Julio López Rasero	Guardia 2.º	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Córdoba	Córdoba		
Eustaquio Quirós Rosado	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Alicante	Alicante		
Francisco Riera Puchol	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Huelva	Huelva		
Antonio Durán Garrido	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Sta. C. Tenerife	Tenerife		
Severiano López Oliván	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Huesca	Huesca		
Luis Bustamante Reca	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	San-Sebastian	Guipúzcoa	Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por una Medalla de Sufrimiento por la Patria, que le será abonada hasta el 31 de julio de 1941.	
Rafael Aguirre Iglesias	Idem	Idem	Idem	240,00	1 novbre. 1940	Madrid	D. G. Dda.		
Francisco Hernández Rodríguez	Idem	Idem	Idem	240,06	1 octubre 1940	Idem	Idem		
D. Juan Baena Ruiz	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Astorga	León		
Antonio Pintado Santos	Idem	Idem	Idem	210,00	1 octubre 1940	Pontevedra	Pontevedra		
Mauro Nogales Terán	Idem	Idem	Idem	210,00	1 novbre. 1940	San Sebastián	Guipúzcoa		
Manuel González Molina	Idem	Idem	Idem	210,00	1 novbre. 1940	Almería	Almería		
Gabriel Medina de Toro	Idem	Idem	Idem	210,00	1 novbre. 1940	Granada	Granada		
Cipriano Gonzalo Arroyo	Idem	Idem	Idem	195,00	1 octubre 1940	Burgos	Burgos		
Eusebio Molina Fernández	Idem	Idem	Idem	195,00	1 novbre. 1940	Pto. Sta. María	Cádiz		
Simeón Silva Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	195,00	1 novbre. 1940	Alicante	Alicante		

el cibr mensualmen-
te la cantidad de
12,50 pesetas por
una Medalla de
Sufrimiento por la
Patria, vitalicia.

Vicior Herrero Vicente	Idem	Idem	Idem	Idem	195,00	1 octubre 1940	Palencia	Palencia
José Martínez Doncel	Idem	Idem	Idem	Idem	180,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Casimiro Pérez Carro	Idem	Idem	Idem	Idem	180,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Vicente Otero Consuelo	Idem	Idem	Idem	Idem	180,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Mannel Pérez Moreno	Idem	Idem	Idem	Idem	180,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Francisco Calvente Serrano	Idem	Idem	Idem	Idem	180,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Antonio Ruiz López	Idem	Idem	Idem	Idem	173,32	1 octubre 1940	Idem	Idem
José Martínez Martínez (19)	Idem	Idem	Idem	Idem	173,32	1 octubre 1940	Idem	Idem
José Santos Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	160,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Blas Romero García	Idem	Idem	Idem	Idem	160,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Maximino González Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	133,33	1 octubre 1940	Idem	Idem
Antonio Catalá Barber	Idem	Idem	Idem	Idem	38,02	1 octubre 1940	Idem	Idem
Gabino González Fuentes	Idem	Idem	Idem	Idem	38,02	1 octubre 1940	Idem	Idem
Crispulo López de Oñate Lujo	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Idelfonso Ibañez Franco	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Serafin Díaz Oromi	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Wequesiao Fernández Novillos	Carabineros	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Juan Villanova Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Joaquín Cifuentes Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Francisco Alguacil Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Secundino Carmona Gallardo	Idem	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Antonio Carmona Liranzo	Idem	Idem	Idem	Idem	240,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Vicior Lafuente García	Idem	Idem	Idem	Idem	213,32	1 octubre 1940	Idem	Idem
Juan Pacheco Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	41,06	1 octubre 1940	Idem	Idem
José Gómez Gómez Limares	Idem	Idem	Idem	Idem	41,06	1 octubre 1940	Idem	Idem
Jesús López González	Idem	Idem	Idem	Idem	41,06	1 octubre 1940	Idem	Idem
Servando Díaz Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	41,06	1 octubre 1940	Idem	Idem
Lorenzo Vázquez Aranda	Idem	Idem	Idem	Idem	38,02	1 octubre 1940	Idem	Idem
Antonio Arcas Morata	Idem	Idem	Idem	Idem	38,02	1 octubre 1940	Idem	Idem
Juan Díaz López	Idem	Idem	Idem	Idem	38,02	1 octubre 1940	Idem	Idem
Angel Molinero Muriel	Idem	Idem	Idem	Idem	38,02	1 octubre 1940	Idem	Idem
Manuel Hernández Carezo	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Vicente Carrió Gresori	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Meliton Parra Esfofan	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem
Manuel Díaz Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	20,00	1 octubre 1940	Idem	Idem

(r)
(s)

OBSERVACIONES—a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s.—Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por sus ante-
iores y menores señalamientos que quedan nulos.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1940 por la que se acuerda la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, del Magistrado de término don Angel Villar y Madrueno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Angel Villar y Madrueno, Magistrado de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1940 por la que se dispone la separación de la carrera y baja definitiva en el Escalafón, de don Rafael Mas Forn, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Rafael Mas Forn, Abogado fiscal de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba su cargo en la Audiencia de Alicante; vistos los artículos noveno y décimo de la citada Ley y el número segundo del artículo 38 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, ha dispuesto la separación de la carrera y baja definitiva en el Escalafón del referido don Rafael Mas Forn, Abogado Fiscal de entrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de diciembre de 1940 por las que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a los Jueces de Primera Instancia de entrada que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 8 y 12 de junio último, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939, a don

Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de Primera Instancia de entrada; de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio, sin imposición de sanción, del referido funcionario don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de Primera Instancia y de entrada, que sirve el Juzgado de Infiesto,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de Primera Instancia de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado Municipal número 6 de Madrid, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo a don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de Primera Instancia de entrada, con la sanción de postergación de un año para el ascenso, debiendo abonarse al referido funcionario la totalidad de su sueldo desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Ricardo Gullón Fernández, Abogado fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Ricardo Gullón Fernández, Abogado fiscal de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Soria, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo a don Ricardo Gullón Fernández, Abogado fiscal de entrada, imponiéndole la sanción de traslación forzosa, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un pe-

riodo de dos años, conjuntamente con la de postergación de un año para el ascenso, disponiendo asimismo que a partir de la fecha del acuerdo se abone al referido funcionario la totalidad del sueldo que a su categoría corresponde, conforme a lo prevenido en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se dispone que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932 que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta nueva disposición, con la simple presentación en los mismos del certificado correspondiente, expedido con las formalidades legales.

Ilmo. Sr.: Con las sucesivas prórogas concedidas al plazo señalado en la Ley de 12 de marzo de 1938, al objeto de transcribir en los Registros civiles los certificados de matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, se ha conseguido que se inscriban la mayor parte de estos matrimonios, pero puede haber ocurrido, por distintas causas, que no haya sido posible realizar la transcripción y no parece justo someter a los cónyuges que tuvieron el valor de no aceptar la legislación laica sobre el matrimonio civil a la instrucción de un expediente de inscripción fuera de plazo del matrimonio único reconocido legal por la Iglesia, con las consiguientes molestias y dilaciones y, sobre todo, con la limitación de no producir efectos civiles sino desde su inscripción.

En virtud de las razones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta nueva disposición, con la simple presentación en los mismos del certificado correspondiente, expedido con las formalidades legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que se concede el traspaso, a nombre de «Sobrino de Lucio García», de la autorización de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases con destino a la exportación de conservas vegetales, de que venía disfrutando don Lucio García Revilla.

Excmos. Sres.: Vista la instancia que con fecha 6 de noviembre último dirige a este Ministerio de Industria y Comercio don Isidoro García Serrano, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Meliana (Valencia), en la que solicita que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases, otorgada a favor de don Lucio García Revilla, con cuenta corriente abierta en la Aduana de Valencia, sea traspasada a favor de «Sobrino de Lucio García», nombre comercial que tiene adoptado el solicitante, y bajo el cual gira, como continuador de los negocios que aquél venía desarrollando;

Resultando que los extremos últimamente citados quedan justificados mediante declaración jurada del cedente y certificación expedida por el Ayuntamiento de Meliana;

Resultando que, por Orden del Ministerio de Economía Nacional, de 5 de noviembre de 1931, le fué concedida a don Lucio García Revilla autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la fabricación de envases con destino a la exportación, conteniendo conservas vegetales, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Valencia, y que dicha autorización se encuentra en vigor, según consta en certificación emitida por aquella Administración;

Considerando que la Ley y Reglamento de Admisiones temporales, vigentes, no se oponen al traspaso solicitado de la autorización en cuestión, ni éste origina quebranto alguno para el Tesoro, toda vez que sólo se trata de la transferencia de un negocio industrial, con sus mismas características e idéntica cuantía, con el que operaba el industrial cedente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que la autorización otorgada por Orden del Ministerio de Economía Nacional de 5 de noviembre de 1931 a don Lucio García Revilla para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas ve-

getales, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Valencia, se considere, por mandato de la presente Orden, transferida, con todos los derechos, obligaciones y efectos, a favor de «Sobrino de Lucio García», nombre comercial con que el solicitante continúa los negocios de aquel industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1940.

CARCELLER, SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1941 por la que se dispone que todas las Dependencias envíen a la Subsecretaría un estado-resumen de expedientes ingresados y despachados durante el año 1940.

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de oc-

tubre de 1889 y demás disposiciones posteriores vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por todas las Dependencias del mismo se remita a esa Subsecretaría, antes del día 15 del actual mes de enero, un estado comprensivo de los expedientes ingresados durante el año 1940, de los despachados y de los pendientes en primero del corriente mes, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

RECTIFICACION de errata padecida en la inserción de la Orden de 31 de diciembre de 1940, por la que se fijan los precios en canal de carnes de ganado vacuno mayor y menor y de cerda.

En la publicación de la expresada Orden en el BOLETIN OFICIAL número 1, correspondiente al día primero del actual, se ha advertido una errata, que se subsana a continuación.

En la provincia de Sevilla figurarán los siguientes precios:

	Ganado mayor Pesetas	Ganado menor Pesetas	Cerda Pesetas
Sevilla	4,45	5,05	5,35
Deben figurar	4,45	5,05	6,35

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 2 y 6 de diciembre de 1940 por las que se da corrida de escalas a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid don Rafael Luna Noguera, existe vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se promueva el correspondiente movimiento de escalas, ascendiendo a dicha categoría a don Emilio Román Reuért, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 20.000 pesetas y 1.000 más, según el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857; a la tercera, y con el sueldo anual de 17.500 pesetas, don

Gonzalo Ferrández de Córdoba Morales, Catedrático de la de Granada; a la cuarta, y sueldo anual de 15.400 pesetas, don Teodoro Andrés Marcos; a la quinta, y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Leopoldo Juan García, Catedrático de la de Salamanca, y a la sexta, y sueldo anual de 13.200 pesetas y 1.000 más, según el artículo 236 de la citada Ley, don Pedro Trabajo Hermosa, Catedrático de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, teniendo en cuenta para este último la Orden de primero de agosto de 1939.

Los mencionados ascensos son con la antigüedad del día 21 de noviembre último, día siguiente al del fallecimiento del señor Luna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Jubilado forzosamente por disposición ministerial de 22 de noviembre último don José Deleito Piñuela, Catedrático de la Universidad de Valencia, existe vacante en el Escalafón de Catedráticos de Universidad una dotación en la tercera categoría del mismo, que motiva el correspondiente movimiento de escalas, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que asciendan, y con la antigüedad de 23 de noviembre ya mencionado, a dicha categoría y sueldo anual de 17.500 pesetas, don Joaquín Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la cuarta, con el sueldo de 15.400, don Francisco Maldonado de Guevará, Andrés, de la de Salamanca; a la quinta, y con sueldo anual de 14.400 y mil más, según el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, don Jorge F. Tello Muñoz, de la de Madrid, y a la sexta, con el de 13.200, don Rafael Salvia Fernández, de la de Sevilla, adscrito a la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia sin sueldo, por cinco años, al Catedrático accidental de la Universidad de Valladolid, don Eduardo Callejo de la Cuesta.

Ilmo. Sr.: Don Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático con destino accidental en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido nombrado Consejero Permanente de Estado por Decreto de 5 de noviembre último, solicita se determine su situación legal dentro de la enseñanza, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de referencia, por un periodo que no exceda de cinco años, y a partir del día 21 de noviembre citado en que tomó posesión de su nuevo cargo, la excedencia sin sueldo en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando su número en el escalafón, con arreglo a lo ordenado en la Ley de 27 de julio de 1918, y sin expresa reserva de Cátedra, ya que la desempeñaba provisionalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se reglamenta la expedición del título de Perito Taquígrafo-mecanógrafo en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades que, con el nuevo plan del Bachillerato, se ofrecen a los alumnos del Peritaje Taquígrafo-mecanógrafo para aprobar en los Institutos de Enseñanza Media las asignaturas que determinara el Reglamento orgánico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

A propuesta de la Comisión reorganizadora de dichas Escuelas, y teniendo en cuenta que en las de Madrid y Valencia, únicas en que se cursa aquel Peritaje, existen diferentes Profesores de Ciencias, Letras, e incluso de Derecho, que son Licenciados o Doctores en las Facultades correspondientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en lo sucesivo, la exigencia del Reglamento orgánico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de 16 de diciembre de 1910, para la expedición del título de Perito Taquígrafo-mecanógrafo por parte de las de Valencia y Madrid, de la aprobación de las asignaturas de Gramática Castellana, Lengua Francesa, Complementos de Lengua Francesa, Preceptiva Literaria, Geografía Descriptiva, Historia, Aritmética y Geometría Prácticas y Derecho Usual, a más de las del grupo técnico, serán sustituidas por un examen de conjunto de las citadas materias por Profesores Licenciados de las propias Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se aclara la de 28 de junio sobre relaciones de los Centros de Enseñanza con el Instituto de Material Científico «Leonardo Torres Quevedo».

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento al Orden de 28 de junio

del corriente año (B. O. de 6 de julio), que relaciona los Centros de enseñanza con el Instituto de Material Científico «Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Al efecto de conocer los aparatos de Física de que disponen los Centros de enseñanza, y con fines exclusivamente estadísticos, serán enviadas, en el más breve plazo posible, relaciones de ellos a la Dirección del Instituto «Torres Quevedo», por los Jefes de todos los Centros docentes.

2.º El personal docente, por conducto de los Directores de los Centros, podrán solicitar del Instituto «Torres Quevedo» las reparaciones que necesiten sus aparatos no puedan ser hechas en el lugar de su residencia, así como formular pedidos de construcción de nuevos modelos.

3.º Asimismo deberá consultarse al Instituto «Torres Quevedo» sobre la posibilidad de realización en España de cuantos aparatos son hoy objeto de importación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación de la convocatoria del Concurso de Secretarios de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de diciembre de 1940, fueron anunciadas, para su provisión en propiedad, Secretarías de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría, figurando entre ellas, por error, vacantes que se dan de baja en dicha relación, y son las siguientes:

Provincia de Badajoz
Ayuntamiento de Montijo 6.000 ptas.

Provincia de Barcelona
Ayuntamiento de Hospitalet 12.000 »

Provincia de La Coruña
Ayuntamiento de Ames 6.000 »
Ayuntamiento de Coristanco 6.000 »

Provincia de Lugo
Ayuntamiento de Castroverde 6.000 »

Provincia de Santa Cruz de Tenerife
Ayuntamiento de Güimar 6.000 »

También se hace constar que las Secretarías de los Ayuntamientos de Barcelona (capital) y Villafranca del Panadés (Barcelona), están pendientes de recurso contencioso, y al fallo que en su día se dicte, habrán de atenderse los que concursen y sean nombrados para dichas vacantes.

Asimismo se hace la oportuna rectificación respecto a los sueldos asignados a las siguientes Secretarías:

Provincia de Las Palmas
Cabildo Insular de Gran Canaria 14.000 ptas.

Provincia de Barcelona
Ayuntamiento de Manresa 12.000 »

Provincia de Oviedo
Ayuntamiento de Ribadesella 6.500 »

Y, por último, se consignan, por haberse omitido, las siguientes vacantes:

Provincia de Ciudad Real
Ayuntamiento de Calzada de Calatrava 6.000 »

Provincia de Lugo
Ayuntamiento de Becerreá 6.000 »
» » Carballedo 6.000 »
» » Cospeito 6.000 »

Provincia de Santa Cruz de Tenerife
Cabildo Insular de Tenerife 12.000 »

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de enero de 1941.—El Director general, Antonio Iturmendi.

Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad

Relación de vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales y servicios regionales que se citan.

Relación número 6 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales y servicios regionales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de marzo pasado (B. O. número 79), concediendo un plazo de treinta días naturales para hacer la reclamación de los vehículos, transcurridos los cuales se entenderán que, caso de no verificar la reclamación, se renuncia a los mismos, pasando a ser propiedad del Estado:

Marca, «Ford»; número motor, 1109191; tipo, ligero.

Marca, «Hispano»; motor, 301253; tipo, ligero.

Marca, «Chevrolet»; motor, 105588; tipo, ligero.

Marca, «Essex-Autoplano»; motor, 73521; tipo, ligero.

Marca, «Wauxhall»; motor, 807747; tipo, ligero.

Marca, «Wauxhall»; motor, 446826; tipo, ligero.

Marca, «Mercedes»; motor, 135751; tipo, ligero.

Marca, «Reo»; motor, 7819; tipo, camión.

Marca, «Ford»; motor, 3559575; tipo, ligero.

Marca, «Stuz»; motor, 30934-H. G.; tipo, ligero.

Marca, «Ford»; motor, 109703; tipo, furgoneta.

Marca, «Chrysler»; motor, R-281364; tipo, ligero.

Marca, «Nash»; motor, 364371; tipo, ligero.

Marca, «Peugeot»; motor, 474046; tipo, ligero.

Marca, «Buick»; motor, 1288737; tipo, ligero.

Marca, «Chevrolet»; motor, 837591-4; tipo, ligero.

Marca, «De Soto»; motor, PB-212411; tipo, ligero.

Marca, «Dodge»; motor, 633329-6; tipo, ligero.

Marca, «Ford»; motor, 52-6050-B; tipo, ligero.

Marca, «Ford»; motor, A-740228; tipo, ligero.

Marca, «Chevrolet»; motor, 4981140; tipo, ligero.

Marca, «Hudson»; motor, 575489; tipo, ligero.

Marca, «Ford»; motor, 4020710; tipo, camión.

Marca, «Autocar»; motor, 204006; tipo, camión.

Marca, «White»; motor, 802517; tipo, camión.

Marca, «Hispano»; motor, 4833; tipo, ligero.

Marca, «Ford»; motor, A-994722; tipo, camión.

Marca, «Plymouth»; motor, CO-1349; tipo, ligero.

Marca, «Plymouth»; número motor, PB-10557; tipo, ligero.

Marca, «Oaklan»; motor, L-302789; tipo, ligero.

Marca, «Hutmobile»; motor, 20488; tipo, ligero.

Marca, «Packard»; motor, 279464; tipo, ligero.

Marca, «Packard»; motor, 254877; tipo, ligero.

Marca, «Chrysler»; motor, 210482; tipo, ligero.

Marca, «Plymouth»; motor, 85358; tipo, ligero.

Marca, «Adler»; motor, 223239; tipo, ligero.

Marca, «Packard»; motor, 236333; tipo, ligero.

Marca, «Austin»; motor, 275744; tipo, ligero.

Marca, «Autoplano»; motor, 122933; tipo, ligero.

Marca, «Buick»; motor, 1706054; tipo, ligero.

Marca, «Buick»; motor, 190435; tipo, ligero.

Marca, «Buick»; motor, 2481045; tipo, ligero.

Marca, «Citroën»; motor, 30830; tipo, ligero.

Marca, «Citroën»; motor, G-932; tipo, ligero.

Marca, «Citroën»; motor, L-18347; tipo, ligero.

Marca, «Chevrolet»; número motor, T-6404640; tipo, camioneta.

Marca, «Chevrolet»; motor, 4435767; tipo, ligero.

Marca, «Chrysler»; motor, V-20198; tipo, ligero.

Marca, «Delahaye»; número motor, A-0134534; tipo, ligero.

Marca, «Dodge»; motor, 40688; tipo, ligero.
 Marca, «Erskine»; motor, 28232; tipo, ligero.
 Marca, «Essex»; motor, 762710; tipo, ligero.
 Marca, «Horch»; motor, 81206; tipo, ligero.
 Marca, «Oakland»; motor, 139274; tipo, ligero.
 Marca, «Oldsmobile»; número motor, F-345160; tipo, ligero.
 Marca, «Opel»; motor, R-38564; tipo, ligero.
 Marca, «Opel»; motor, V-2974; tipo, furgoneta.
 Marca, «Opel»; motor, 12352; tipo, ligero.
 Marca, «Opel»; motor, 27514; tipo, ligero.
 Marca, «Peugeot»; motor, 98225; tipo, ligero.
 Marca, «Plymouth»; motor, 200876; tipo, ligero.
 Marca, «Plymouth»; número motor, PB-2016-9B; tipo, ligero.
 Marca, «Pontiac»; motor, 6-17443; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, Y-109711; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, Y-188950; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, A-3210332; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, C18V-12997; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, A-3781571; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, 1960433; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, 2280300; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, C-23845; tipo, furgoneta.
 Marca, «Ford»; motor, Y-106948; tipo, ligero.
 Marca, «Dodge»; motor, 633329-6; tipo, ligero.
 Marca, «Fordson»; motor, 3189800; tipo, camión.
 Marca, «Marmon»; motor, N-7313; tipo, ligero.
 Marca, «Packard»; motor, 269362-C; tipo, ligero.
 Marca, «Chevrolet»; motor, 6436744; tipo, ligero.
 Marca, «Chevrolet»; número motor, HMP-150; tipo, ligero.
 Marca, «Dodge»; motor, 158-15522; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, A-2504232; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, B-5181600; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, 5301437; tipo, ligero.
 Marca, «Ford»; motor, 3524661; tipo, ligero.
 Marca, «Norton»; motor, 86322; tipo, moto.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias)

Rectificación al anuncio referente a la provisión de una vacante de Jefe Químico de los Laboratorios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Por haberse cometido una omisión en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de diciembre último para la provisión de una vacante de Jefe Químico de los Laboratorios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, se subsana a continuación el error sufrido.

El concurso que se anunció solamente para Doctores en Ciencias Químicas alcanza también a Ingenieros de Montes, siempre que cumplan las condiciones establecidas para dicho concurso.

Se amplía el plazo de presentación de instancias y demás documentos hasta el día 12 del mes en curso.

Madrid, 3 de enero de 1941.—El Ingeniero Director, O. Elorrieta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

En virtud de concurso previa la aprobación del Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, de la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios para la provisión de las plazas vacantes de Auxiliares supernumerarios gratuitos en dicho Centro docente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 y 39 del R. D. de 31 de agosto de 1922, ha tenido a bien nombrar Auxiliares supernumerarios gratuitos de la citada Escuela Profesional de Comercio, afectos a los Grupos de enseñanzas que se indica, a los señores siguientes:

Primer grupo. Auxiliar de Taquigrafía y Gramática: Don Valeriano Carlos Gómez Martín.

Segundo grupo. Auxiliar de Dibujo y Caligrafía: Don Pablo Peira y de Miera.

Tercer grupo. Auxiliar de Geografía Económica: Don Manuel Carro González.

Cuarto grupo. Auxiliar de Inglés: Don Raul González Tortosa.

Quinto grupo. Auxiliar de Alemán: Don José Odón Soto Anero.
 Sexto grupo Auxiliar de Francés: Don Carlos Fernández Sanjurjo.
 Séptimo grupo. Auxiliar de Física y Química: Doña Elena Canales.
 Octavo grupo. Auxiliar de Mercancías: Don José Hormaechea Villar.
 Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 30 de diciembre de 1940.—
 El Director general, P. A. J. Rubio.

Sr Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Cándido Souto Rodríguez y doña Concepción Ferreiro Herbón para aprovechar aguas del arroyo Sampayo, en término de Castroverde, provincia de Lugo, con destino a riego de fincas de su propiedad.

Visto el expediente incoado a instancia de don Cándido Souto Rodríguez, en nombre propio y en el de su esposa en solicitud de autorización para derivar quince litros por segundo de agua del arroyo Sampayo, en término de Castroverde (Lugo), con destino a riego de fincas de su propiedad, en parte;

Resultando que, anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no fué presentado más proyecto que el del peticionario suscritó en 26 de julio de 1938;

Resultando que, abierto el período de información pública, fueron presentadas tres reclamaciones suscritas por don Gonzalo Abuin y don José Capón Abuin la primera, otra por doña Ramona Pallín en nombre de doña Carmen de la Vega, y la tercera por don Domingo Abelaira y doña María Castro, fundadas en los perjuicios que estiman se les originan como usuarios de las aguas cuya concesión se solicita;

Resultando que el peticionario contesta a las anteriores reclamaciones en sentido de que no trata de causar perjuicios a los reclamantes, ya que al otorgar la concesión se respetarán todos los derechos anteriores, adquiridos con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que, practicada la confrontación, el proyecto se ajusta al terreno, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente la petición;

Resultando que la Sección Agrícola

mica de Lugo estima necesario para el riego de que se trata, el caudal solicitado de quince litros por segundo;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido de que procede acceder a lo solicitado y que la concesión de la servidumbre de acueducto debe ser objeto de nuevo expediente;

Resultando que la concesión solicitada no afecta a los planes de Obras hidráulicas del Estado;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España informa también favorablemente la petición;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que las reclamaciones habidas no se oponen legalmente al otorgamiento de la concesión, dado que con las condiciones que se imponen pueden los reclamantes hacer uso del agua, previa inscripción de sus actuales aprovechamientos;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que, por tratarse de un aprovechamiento para riego con un caudal inferior a cien litros por segundo, corresponde a la Dirección General el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Cándido Souto Rodríguez y doña Concepción Ferreiro Herbón para aprovechar aguas del arroyo Sampayo, en término de Castroverde, provincia de Lugo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 26 de julio de 1938, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de quince litros por segundo, sin que la Administración responsable del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual las tierras objeto de este regadío quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando en favor de los mismos el aprovechamiento de aguas de que se trata, con inclusión de todas cuantas obras se relacionan con dicho aprovechamiento, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sus-

tituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª No podrá perturbarse en ningún caso el régimen normal de las aguas del arroyo Sampayo, a fin de que se efectúe en iguales condiciones que actualmente el paso sobre el cauce de los caminos existentes inmediatamente arriba de la desviación de las aguas y al final del canal de derivación.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

9.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La tarifa máxima que regirá en la explotación de este aprovechamiento es la de medio céntimo de peseta por cada metro cúbico de agua consumido.

13. Se concede la ocupación de do-

minio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Concediendo al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) autorización para derivar aguas del arroyo Aguacebas Chico con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Villacarrillo, en solicitud de autorización para derivar 50 litros por segundo de agua del arroyo Aguacebas Chico, en término de Villacarrillo (Jaén), con destino al abastecimiento de la población.

Resultando que abierto el período de presentación de proyectos en competencia, no fué presentado más que el del peticionario, suscrito en Ubeda a 8 de junio de 1938;

Resultando que durante la información pública no fué presentada ninguna reclamación;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto, éste se ajusta al terreno, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que la Conferencia Hidrográfica del Guadalquivir informa que el proyecto no afecta a sus planes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Jaén autoriza el paso de la tubería por la carretera de Villacarrillo a Mogán;

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad informa favorablemente la petición;

Resultando que el Ingeniero encargado y la Abogacía del Estado de la provincia informan también favorablemente la petición;

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa en el mismo sentido;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no ha habido reclamación alguna;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que por tratarse de un abastecimiento de población correspondiente al Excmo. Sr. Ministro el otorgar la concesión;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) autorización para derivar cincuenta litros de agua por segundo de las que conduzca el arroyo Aguacebas Chico, con destino al abastecimiento de la población, cuyas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente.

2.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbres de acueducto y zona de protección en los términos y forma que establece el Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación.

Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente, una vez otorgada la concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, que designará el personal encargado de efectuarla y podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del proyecto, a cuyo fin, el Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta del comienzo de los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que motive la inspección.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento peticionario, se procederá a su reconocimiento,

levantando acta de ello, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones, consignándose el nombre de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Queda sujeta esta concesión al pago del cánón que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

5.ª La Administración se reservará el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que considere necesario para conservación de carreteras, en la forma que juzgue conveniente, pero sin perjudicar con ello las obras de conducción.

6.ª En la toma se instalará un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

7.ª El depósito constituido por el Ayuntamiento concesionario quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y le será devuelto después de ser autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, con la condición de que el agua ha de utilizarse sólo y con el exclusivo objeto de abastecer al vecindario de Villacarrillo, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones de carácter general que se dicten para las de su clase y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservación o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Las tarifas máximas para el consumo de agua serán: 1.ª tarifa por contador para usos domésticos, 1,50 pesetas por cada uno de los dos primeros metros cúbicos o fracción de metro cúbico mensual; 1,25 pesetas cada uno de los cinco primeros metros cúbicos desde el mínimo de tres mensuales; 1,00 pesetas cada uno de los diez primeros metros cúbicos, desde el mínimo de seis mensuales; 0,80 pesetas cada uno de los treinta primeros metros cúbicos

desde el mínimo de once mensuales. Las tarifas para usos industriales, cuando se emplee el contador, 0,80 pesetas cada uno de los treinta primeros metros cúbicos desde el mínimo de treinta mensuales y cuarenta céntimos cada uno de los que rebasen esta cifra, hasta los cincuenta metros cúbicos y treinta céntimos por metro cúbico desde esta cifra en adelante. Cuando se emplee el caño libre, 0,60 pesetas cada metro cúbico para un convenio de gasto mínimo de cincuenta metros, 0,35 pesetas cada metro cúbico de la segunda mitad de la centena, para un convenio de gasto de cien metros cúbicos; 0,30 pesetas cada metro cúbico de la segunda centena, por un convenio de gasto de doscientos metros cúbicos; 0,25 pesetas cada metro cúbico de la tercera centena, en adelante, para un convenio de gasto de quinientos metros cúbicos. Las tarifas para usos públicos, se concertarán por centenares de metros cúbicos diarios, a razón de 0,10 pesetas cada metro cúbico para un gasto no superior a mil metros cúbicos diarios.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones sobre protección a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás Leyes de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señalan la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
El Director General. P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.